

Resolución 92/2020, de 8 de mayo, de la Comisión de Transparencia de Castilla y León

Asunto: expediente CT-140/2020 / reclamación presentada por D. XXX, en representación de la Plataforma “XXX”

I. ANTECEDENTES

Único.- Con fecha 4 de mayo de 2020, ha tenido entrada en esta Comisión de Transparencia un escrito presentado por D. XXX, en representación de la Plataforma “XXX”, en el cual se solicita lo siguiente:

“Que a la mayor brevedad se nos facilite copia de los expedientes administrativos de contratación suscritos con fechas 30 de marzo y 15 de abril pasados por la Consejería de Fomento con la empresa De lo Nuestro Artesano, S.L.”.

Como exposición previa a esta petición concreta, se señalaba que en los expedientes de contratación se podría haber incurrido en irregularidades.

A este escrito se adjuntó la referencia realizada a los dos contratos señalados en la publicación en el Portal de Gobierno Abierto de la Junta de Castilla y León de la información correspondiente a la “*Contratación Vinculada a la Covid 19*”, que tuvo lugar el pasado 1 de mayo.

No consta que se haya dirigido esta solicitud a la Administración autonómica.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- El artículo 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, reconoce a todas las personas el derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105. b) de la Constitución Española, desarrollados por la propia Ley. Añade este precepto que, en el ámbito de sus respectivas competencias, será de aplicación la correspondiente normativa autonómica.

El artículo 24 de la misma norma dispone que frente a toda resolución expresa o presunta en materia de acceso a la información pública podrá interponerse una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa.

Segundo.- La disposición adicional cuarta de la misma Ley establece que la resolución de la reclamación prevista en el artículo 24 citado corresponderá, en los supuestos de resoluciones dictadas por las Administraciones de las Comunidades Autónomas y su sector público, y por las Entidades Locales comprendidas en su ámbito territorial, al órgano independiente que determinen las Comunidades Autónomas. En Castilla y León ese órgano es esta Comisión de Transparencia a quien corresponde la tramitación y resolución de aquella reclamación, ajustándose a lo dispuesto en materia de recursos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En efecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 12 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, se crea la Comisión de Transparencia para el conocimiento y resolución de las reclamaciones que, con carácter potestativo y previo a su impugnación contencioso-administrativa, se presenten contra las resoluciones expresas o presuntas en materia de acceso a la información pública dictadas por los organismos y entidades del sector público autonómico relacionadas en el artículo 2.1 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León; por las corporaciones de derecho público cuyo ámbito de actuación se circunscriba exclusivamente a todo o parte del territorio de la Comunidad Autónoma; por las Entidades Locales de Castilla y León y su sector público; y por las asociaciones constituidas por las referidas entidades y organismos.

Tercero.- Del escrito referido en los antecedentes, se desprende que el solicitante se dirige directamente a esta Comisión con el fin de solicitar una información pública correspondiente a dos expedientes de contratación en los que el órgano contratante es la Consejería de Fomento y Medio Ambiente.

Como se ha señalado anteriormente, corresponde a esta Comisión de Transparencia resolver las reclamaciones frente a las resoluciones expresas o presuntas de solicitudes de acceso a la información pública dirigidas a las entidades y órganos competentes, cuando estos se hallen dentro de los indicados en el artículo 8 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León.

En este caso no consta que se haya dirigido la petición de información a la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, motivo por el cual se debe inadmitir la reclamación recibida.

Será en el supuesto de que, dirigida esta solicitud de información a la Consejería señalada, este centro directivo la deniegue expresamente o trascorra un mes sin que se obtenga una resolución expresa, cuando se podrá acudir a esta Comisión a interponer la correspondiente reclamación. En este último caso se procederá a su tramitación y resolución de conformidad con lo dispuesto en la normativa a la que se ha hecho referencia.

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos expuestos, la Comisión de Transparencia de Castilla y León, por unanimidad de sus miembros,

RESUELVE

Primero.- Inadmitir a trámite la reclamación presentada ante esta Comisión por D. XXX, en representación de la Plataforma “XXX”.

Segundo.- Notificar esta Resolución a D. XXX, como representante de la Plataforma “XXX”.

Tercera.- Una vez realizada la notificación señalada, publicar la presente Resolución en la página web de esta Comisión, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de León que por turno corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

Tomás Quintana López